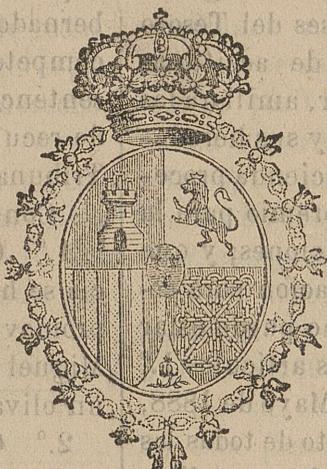


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para San Sebastian, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio de 1899)

## Seccion segunda.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, de los cuales resulta:

Que en 7 de Octubre de 1898 se presentó ante el Juzgado de Arcos de la Frontera interdicto de recobrar la posesion, á nombre de don Modesto Gomez, en virtud de los hechos siguientes: que el demandante adquirió en 30 de Julio de 1896, por escritura pública que fué inscrita en el Registro de la propiedad, una mata de olivar, en el sitio denominado Romero Bajo; que D. Miguel Angulo, con el pretexto de haber comprado en subasta pública al Agente ejecutivo el fruto del indicado predio, había procedido á hacer trabajos en dicha mata por medio de sus sirvientes, haciendo los suelos á los olivos con el deliberado propósito de recoger el fruto pendiente; y que estos hechos constituian un verdadero despojo:

Que seguido el procedimiento por todos sus trámites, se dicto sentencia declarándose haber lugar al interdicto y mandando que se repusiera inmediatamente al demandante en la posesión del olivar de que se trataba:

Que después de ser firme y de ejecutarse la sentencia indicada, el Gobernador de Cádiz requirió de inhibición al Juzgado, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en

que los procedimientos judiciales se seguían con detrimento de los intereses del Tesoro público sobre la venta del fruto de aceitunas existentes en tres matas de olivar, amillaradas á nombre de D. Ramón Orellana y sus herederos, contra los cuales sigue la Hacienda procedimientos administrativos de apremio para la cobranza de débitos por contribuciones; y que la competencia de la Administración para conocer de esta clase de asuntos no puede estar con más claridad resuelta por los artículos 1.º y 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según los cuales, el conocimiento de todas las incidencias de las cuestiones de los contribuyentes con la Hacienda respecto al cobro de contribuciones, corresponde resolverlas exclusivamente á las Autoridades administrativas:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que era un hecho indudable, y como tal reconocido por el mismo demandado, que el fruto de aceituna del olivar del Romero, vendido por el Agente ejecutivo, lo fué cuando se hallaba pendiente y era de la pertenencia del demandante y no del deudor contra el que se dirigía el expediente de apremio, de lo cual se deduce que el Agente no obró dentro del círculo de sus atribuciones, porque la instrucción que señala el procedimiento, á que tiene el deber de ajustarse, prohíbe terminantemente en su art. 22 la enajenación de los frutos pendientes, y en su virtud el Agente carecía de atribuciones para acordar y realizar dicha venta, que únicamente podía verificar después de la recolección, con intervención del interesado, en el modo y forma que expresamente ordena dicho artículo y demás concordantes de la misma instrucción; que, por consiguiente, dicha venta no constituye un acto legítimo de la Administración, sino que queda reducido á un acto particular y abusivo del Agente, atentatorio al derecho legítimo del propietario y poseedor del fruto, cuyo conocimiento corresponde, por lo tanto, á la jurisdicción ordinaria, única competente para resolver sobre el particular:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de

Septiembre de 1887, según el cual: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia. 2.º En los juicios fenecidos por sentencia firme, y en aquellos que sólo pendan de recursos de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Modesto Gomez contra don Miguel Angulo, para recobrar la posesión de un olivar.

2.º Que cuando el Gobernador entabló la competencia se hallaba ya fenecido el juicio por sentencia firme, por no haberse interpuesto contra ella recurso de apelación.

3.º Que se está en uno de los dos casos en que, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(Gaceta del 8 de Julio de 1899)

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio la instancia formulada por varios individuos pertenecientes al gremio de vendedores de quincalla y bisutería en portal, comprendidos en el epígrafe 11, clase 11.ª de la tarifa 1.ª é informada por dicha Comisión la expresada instancia, previo dictamen de la Ponencia respectiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, redactando el epígrafe referido en la

forma siguiente: «Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería de todas clases, objetos de oro y plata, aun cuando estos últimos tengan piedras finas, pero sin derecho á la venta de pedrería sin montar.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 18 de Julio de 1899.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 143 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, he tenido á bien recordar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia é interesados, que el día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar el ingreso de los mozos del actual reemplazo de 1899 en Caja, previniendo que los Comisionados se encuentren en esta Capital á las ocho de la mañana de dicho día y que las duplicadas relaciones que traigan con arreglo al art. 144 de la ley sean expresivas respecto á la residencia de los mozos, especificando si hay algunos sirviendo como voluntarios y el Cuerpo y Arma á que pertenecen.

Y se hace público en el BOLETIN OFICIAL advirtiendo á los señores Alcaldes que tan luego reciban el número en que se halla inserta esta circular, citarán personalmente á los individuos á quienes comprenda con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

Valladolid 20 de Julio de 1899.

*El Gobernador.*

*Lorenzo Muñoz Gonzalez.*

NÚM. 1.907.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

*Documentos cobratorios para 1899-1900.*

#### CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones directas, en telegrama fecha de ayer, con-

firma la orden circular del día 3 del actual, ampliando sus disposiciones al impuesto de cédulas personales, y encargando se active todo lo posible la presentacion y aprobacion de los repartos de territorial y de edificios y solares, las matriculas de industrial y los padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo, comprendiendo en dichos documentos el recargo autorizado, para cada concepto, por el art. 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898, en columna especial.

En su consecuencia, los Ayuntamientos de esta provincia se atenderán á lo mandado en mi circular fecha 5 de este mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL del siguiente día, y á las instrucciones que tiene dictadas ó dicte en lo sucesivo la Administracion de Hacienda, esperando que no darán lugar á la adopcion de medidas coercitivas que no podrá menos de emplearse contra los que demoren la presentacion de los documentos cobratorios para el actual ejercicio, más allá de los plazos concedidos.

Valladolid 15 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera.*

Núm. 1.915.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

En el día 31 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial, la contrata en subasta pública para la adquisicion de mil quintales métricos de paja corta con destino á la manutencion del ganado mular y caballar de la propiedad de este Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el de tres pesetas y cincuenta céntimos por cada quintal métrico de paja, y toda proposicion que exceda de dicho tipo será desechada en el acto.

La subasta se verificará conforme al artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de una peseta, con sujecion al modelo que al final se expresa.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia de ciento setenta y cinco pesetas, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes tan luego

como haya sido aprobada la subasta, y al que lo sea al finalizar la contrata si no resultase responsabilidad alguna contra el mismo.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, los anuncios en los periódicos y demás que se originen como obligatorios, serán de cuenta del rematante.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto con el expediente en la Secretaría municipal.

Valladolid 17 de Julio de 1899.—El Alcalde, *M. G. Lorenzo.*

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de..., aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de mil quintales métricos de paja con destino á la manutencion del ganado mular y caballo de la propiedad de dicha Corporacion, se compromete á verificar dicho suministro por el precio siguiente:

Por cada quintal métrico de paja en..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 58.

Núm. 1.918.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.**

Terminados los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio próximo venidero de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarles y hacer las reclamaciones de agravios que estimen conducentes, pues transcurrido dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Villanueva de los Caballeros 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Anastasio Riñon.—P. S. M. Tomás-Legido, Secretario.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Rábano

Villabarúz de Campos

Núm. 1.921.

**Ayuntamiento constitucional de Rábano.**

Terminada la matricula industrial para el año próximo económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Rábano 14 de Julio de 1899.—El Alcalde, Rufino Velasco.

Núm. 1.922.

**Ayuntamiento constitucional de Corcos.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, los repartimientos de la riqueza de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1899 á 1900 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ochos días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que fueren procedentes.

Corcos 13 de Julio de 1899.—El Alcalde, Simon Ceruelo.

Núm. 1.924.

*Don Mariano Pablos, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Santervás de Campos.*

Certifico: Que en el acta celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiocho de Mayo próximo pasado, despues de haberse apurado sin conseguir la nivelacion, los recursos que de alguna importancia concede la ley, fué acordado: Que para enjugar el déficit de 2.630 pesetas 50 céntimos que resulta en el presupuesto formado para el próximo año de 1899 á 1900, se grave la paja que en dicho año se consuma en la localidad, con un impuesto equivalente á la cuarta parte de su valor, y como quiera que el consumo calculado de dicho artículo es de 5.260 quintales métricos y el precio medio de este el de cuatro pesetas, se considera suficiente el recargo de cincuenta céntimos por unidad, para cubrir expresado déficit. Así resulta en extracto

del acta á que me remito y en cumplimiento á lo que dispone la regla tercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días referido acuerdo y expido la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía de esta villa de Santervás de Campos en ella á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Mariano Pablos.—V.º B.º; El Alcalde accidental, Laureano García.

Núm. 1.925.

#### **Alcaldía constitucional de Valdunquillo.**

Terminado por la Junta municipal de asociados el cupo que por contribucion de consumos corresponde satisfacer á esta villa durante el año económico de 1899 á 1900, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 hoy vigente, se halla de manifiesto al público en la Casa Consistorial por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las quejas de agravios de que se crean asistidos; en la inteligencia que transcurrido aquel sin haberlo verificado, se tendrán por extemporáneas las que se presenten despues.

Valdunquillo 17 de Julio de 1899.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Cantarino.

Núm. 1.926.

#### **Alcaldía constitucional de Gèria.**

Hallándose formadas las cuentas de ordenacion y depositaria del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1898 á 99, se exponen al público por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer en dicho período las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea, no serán atendidas.

Gèria 17 de Julio de 1899.—El Alcalde, Emilio Gonzalez.

Núm. 1.927.

#### **Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.**

Formadas las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 30 dias, para que los vecinos puedan examinarlas y deducir, dentro de dicho plazo, las reclamaciones justificadas que estimen convenientes.

Laguna de Duero 15 de Julio de 1899.—El Alcalde Director del Establecimiento, Benigno Vazquez.—El Secretario Interventor, Toribio Vallelado.

Núm. 1.928.

#### **Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.**

ANUNCIO.

El día veinticinco del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comision de remates, la segunda subasta para la contrata de veinticuatro novillos que han de lidiarse en esta plaza durante los días 6, 7 y 9 de Septiembre próximo, bajo el mismo tipo de dos mil pesetas y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Nava del Rey 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Lucas Cruzado.

Núm. 1.923.

*Don Leovigildo Rodriguez Zamora, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.*

Certifico: Que la sesion celebrada en el día de hoy por la Junta municipal para la discusion y votacion del presupuesto ordinario del actual ejercicio económico de 1899 á 1900, contiene el siguiente

*Particular.*—«Enterados los señores concurrentes, vistos y examinados detenidamente uno por uno los capítulos y artículos tanto de ingresos como de gastos, y resultando según aparece demostrado un déficit en los primeros

comparados con estos de 4.017'48 pesetas despues de haber agotado los recursos máximos que las leyes consienten, acuerda como más equitativo la exaccion de un impuesto sobre artículos de consumo no tarifados ni gravados por la Hacienda en conformidad á las disposiciones de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, siendo este arbitrio sobre la paja que pueda consumirse con los ganados y fogones por ofrecer la ventaja de ser el más llevadero y considerar nulos los rendimientos en la localidad del uso forzoso de pesas y medidas; al efecto se calcula el consumo de la paja en 8.034 quintales métricos y 96 kilogramos gravados para el presupuesto de ingresos en 0'50 pesetas como cuarta parte de su precio medio según se demuestra en la presente

## TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio	Derechos	Consumo		Producto
		de la unidad. = Pesetas.	en unidad = Pesetas	Qls. m.	Kls.	anual calculado. = Pesetas
Paja. . . . .	Ql. métrico.	2	0'50	8034'96		4017'48
Total. . . . .						4017'48

De manera, que ascendiendo el producto del arbitrio según la anterior tarifa á 4.017'48 pesetas y el déficit á igual cantidad, queda nivelado el presupuesto que le motiva y por lo tanto aprobado en todas sus partes, acordando sea fijada al público é inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por término de ocho días, copia certificada del anterior acuerdo y transcurrido dicho plazo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia solicitando á la vez del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion, según disponen las Reales órdenes anteriormente citadas.

Firman el acta los señores siguientes: Eladio Represa.—Gabriel García.—Felipe Arés.—Bernardo Martínez.—Julian Rodríguez.—Juan Moro.—José García.—Tomás Cadenas. Patricio Moro.—Claudio Collantes.—Mariano Costilla.—Leovigildo Rodríguez, Secretario.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado expido la presente con la V.º B.º del señor Alcalde en Barcial de la Loma á 16 de Julio de 1899.—V.º B.º El Alcalde, Eladio Represa.—El Secretario, Leovigildo Rodríguez.

## Seccion quinta.

Núm. 1.908.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Damian Romo, Aspirante primero del ramo de Correos, empleado que fué en la Administracion de esta Capital, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, habiendo tenido su domicilio en Madrid, calle de Ferraz, número veintidos, en compañía de su hermano D. Anguita Romo Jara de Osuna, Director del Continental Norte, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre sustraccion de valores de Correos, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás García.

Núm. 1.909.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Pedro Dieguez, de oficio paraguero ambulante, cuyo domicilio se ignora, y que entregó una caballería mayor en el día diez del actual á su hijastro Angel Herrera Hernandez, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para prestar

declaracion en causa que se instruye sobre hurto de una caballería, advirtiéndole que de no realizarlo se procederá á la venta de la caballería que entregó al Angel para evitar que se consuma en los gastos de depósito y será declarado incurso en la multa de veinticinco á cincuenta pesetas.

Valladolid quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Mariano de Castro.

NUM. 1.910.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Benito Marugan Julian, de profesion gimnasta ambulante, vecino de Madrona, provincia de Segovia, de paradero ignorado, para que el día treinta y uno del actual y hora de las nueve en punto de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, con el objeto de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida contra Eulogio Galvan Blanco, sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 1.911.

#### **Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazó á los hermanos Arramadan y á Arrasin Amet, cuyas demás circunstancias al final se expresan, de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de emplazarles en el sumario que contra ellos se sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las

autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Nicolás García.

#### *Señas de Arramadan Amet.*

Es natural de Salanik (Turquia), de veintisiete años, casado, tratante en caballerías, hijo de Ramadan y de Aisé, de estatura alta, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color moreno, y viste traje completo de paño negro, sombrero ancho, camisa de color y calza botas negras.

#### *Señas de Arrasin Amet.*

Es natural de Salanik (Turquia), de veinticinco años, soltero, tratante en caballerías, hijo de Ramadan y de Aisé, de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color moreno, y viste traje completo negro, sombrero ancho claro, camisa de color, corbata de seda y calza botas negras.

Núm. 1.912.

#### **Don Mario Gonzalez Lorenzo, Juez municipal suplente en funciones de Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente se cita en forma y bajo las responsabilidades que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Valentin Varce, vecino de Paredes de Nava, hoy de ignorado domicilio, para que el día diez y seis de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia á fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Guillermo Villalba, sobre falso testimonio.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Mario G. Lorenzo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.913.

**Don Mario Gonzalez Lorenzo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agueda Cuenca, sirvienta, natural de Cogeces del Monte, en esta provincia, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa criminal sobre robo de metálico y alhajas á Angel de la Rosa, de esta vecindad, y constituirse en prision provisional en la Cárcel de partido, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en otro caso.

Y no siendo conocido el paradero de dicha procesada, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, la busca, captura y conduccion á la Cárcel de Chancillería á mi disposicion.

Valladolid catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Mario G. Lorenzo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.914.

**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del partido, por providencia de este día en sumario que instruye sobre lesiones por disparo de arma á Bruno García, de oficio alambrero ambulante, sin domicilio fijo, de veintitres años, natural de Mingorría, provincia de Avila, la mañana del veintiseis de Junio último, contra Manuel Sanchez Carpintero y otros, tiene acordado se cite por la presente al referido Bruno García y su mujer Marcelina Dorado, al objeto de que dentro de octavo día, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo y otra de identidad acordadas en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en los Boletines de esta provincia, Palencia, Zamora y Leon, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez tiene asimismo acordado dicho Sr. Juez se interese de todas las autoridades administrativas y agentes de la policia judi-

cial practiquen gestiones sobre el paradero de Bruno García y su mujer Marcelina Dorado, dando sin dilacion conocimiento á este Juzgado del paradero de los mismos.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente.

Villalón once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Vicente M. Conde.

Núm. 1.916.

**El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.**

Hace saber: Que el día 5 de Agosto próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiere se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requirieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Julio de 1899.—Antonio Guallart.

*Articulos que deben adquirirse.*

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.